

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad, á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

Subasta para el día 29 de Agosto de 1900.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y R. D. de 23 y 31 de Agosto de 1868 y 1872 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Agosto de 1900 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Soria

ABEJAR

Bienes del Estado—Rústica—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA

Número 3.166 al 69 del inventario.—Cuatro tierras sitas en término de dicha villa, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda en causa seguida á Inocencio Carnerero que mide en junto 78 áreas 22 centiáreas y cuyo tenor es como sigue.

1. Una tierra de secano y tercera caidad donde dicen Campo Espacio que linda al N. con Juan Garcia, S. Juan Torre, E. yermo y O. yermo.

2. Otra id. id. id. en el mismo sitio que linda al N. Antonia Mateo, S. María Romero, E. yermo y O. Luciano Diez.

3. Otra id. id. id. y id. id., que linda al N. con Pedro Mateo, S. Tiburcio Romero, E. y O. yermo.

4. Otra id. id. id. y id. id., que linda al N. y Sur yermo, E. con Mateo Romero y O. con Santiago Benito.

Los peritos prácticos D. Francisco Garcia y don Felipe Garcia, teniendo en cuenta la clase de las fincas y demás circunstancias que en ellas concurren las tasan en 1 peseta 78 céntimos capitalizadas en 40 pesetas 25 céntimos y en venta en 44 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera y segunda subasta se anuncia á tercera con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 26 pesetas 18 céntimos.

CALDERUELA

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA.

Número 3.202 del inventario.—Un corral en término del mismo, adjudicado al Estado por pago de

costas en causa seguida á Modesto Martínez, ocupa una superficie de seis metros 948 milímetros, linda al N. Guillermo Hernández, S. Carlos Marcos, E. Domingo Toyar y O. calle Real.

Los peritos teniendo en cuenta el estado del corral lo tasan en renta en 12 pesetas, capitalizado en 216 pesetas y en venta en 250 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera, segunda y tercera subasta sale á cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 137 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA

Número 3.203 y 3.204 del inventario.—Una heredad compuesta de un lote de monte y una tierra, adjudicada al Estado por pago de costas en causa seguida á Modesto Martínez y cuyo tenor es como sigue:

1. Un lote de monte en el Chocillo del Chaparro que linda al N. con heredad de Miguel Sanz, E. Marcelina Martínez, S. Cirilo García y O. Carlos Vallejo, su superficie es de 44 áreas 82 centiáreas.

2. Una tierra rodeada de piedras en los Herreñales, que linda al N. O. dehesa S. y E. propiedad de Miguel Fuertes, vecino de Soria, su superficie es de 22 áreas 36 centiáreas.

Los peritos D. Gumersindo Andrés y D. Adrián Tierno teniendo en cuenta la clase de las fincas las tasan en renta en 1 peseta 50 céntimos capitalizada en 38 pesetas 75 céntimos y en venta en 45 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera, segunda y tercera subasta sale á cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 24 pesetas 75 céntimos.

DOMBELLAS

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA.

Números 3.338 al 3.343 del inventario.—Una heredad adjudicada al Estado en pago de costas en causa seguida á Hipólito Romero Tierno y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una finca denominada La Conejera, de labor y praderío con algunos árboles de fresno, de segunda calidad, de seis celemines de cabida, que linda al N. Casimiro Muñoz, S. pradera de Domingo Martín, E. la barrera y O. medianería de Pedro Jiménez.

2. Otra id. denominada Huerto del Pasillo de tercera calidad, de un celemin de cabida, que linda al N. con la Hoyuela, S. camino de Dombellas, Este Arroyo y O. camino que va al cordel.

3. Mitad de un prado denominado del Caro de segunda calidad de 3 áreas 49 centiáreas de cabida, linda al N. Casimiro Muñoz, Sur Angel Hernández, E. arroyo del Collado y O. el medianero.

4. Un prado en la Vega, en el paseo de las carreteras, de tercera calidad, que linda al N. con otro de Luciano Romero, S. Felérico Romero, E. se ignora y O. arroyo Valladolid.

5. Una finca de labor e del regueral de tercera calidad, de cinco celemines de cabida, que linda al N. Vega, S. camino, E. Manuel Martín y O. Angel Hernández.

6. Otra que llaman la Vaqueiza, de tercera calidad, de media yugada de cabida, que linda al Norte Plácido Blanco, S. camino, E. y O. se ignoran.

Los peritos D. Fructuoso Jiménez y D. Julian Tejero, teniendo en cuenta la clase de las tierras y demás circunstancias, las tasan en renta en 16 pesetas, capitalizada en 360 pesetas y en venta en 145 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera, segunda y tercera subasta, sale á cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 198 pesetas.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA

Número 3.344 del inventario.—La mitad de una bajada; sita en el barrio de Santervas, en el sitio denominado Altillos, se encuentra en mal estado de conservación, su superficie es de 12 metros, linda al N. y E. camino de la Anganilla, S. se ignora y Oeste medianería de Pedro Jiménez.

Los mismos peritos, teniendo en cuenta su estado la tasan en renta en 1 peseta 50 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 35 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera, segunda y tercera subasta, sale á cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 19 pesetas 25 céntimos.

SANTA CRUZ DE YANGUAS

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA

Números 3.283 del inventario.—Una casa en la calle Real ó Mayor, número 13 adjudicada al Estado por pago de costas en causa seguida á Teresa Lopez, tiene una superficie de nueve metros y veintiocho centímetros y linda al N. casa de Cándido Lozano, S. corral de la casa y calle Real, E. Diego Sanz, y O. con casa perteneciente al pueblo.

Los peritos D. Juan Antonio de Oite y D. Castro Medel, teniendo en cuenta el estado de la casa, la tasan en renta en 15 pesetas, capitalizada en 270 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la primera, segunda y tercera subasta, sale á cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 148 pesetas 50 céntimos.

MONTENEGRO DE CAMEROS

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA.

Número 3.540 del inventario.—Ocho suertes de

tierra sitas en su término, en distintos sitios, de segunda y tercera calidad, procedentes de adjudicaciones a la Hacienda y que pertenecieron á D. Agracia García. Su cabida en junto es de noventa y ocho áreas setenta y cinco centiáreas, y los linderos de todas ellas se hallan detallados en la certificación pericial que obra unida al expediente y que pueden consultarse los compradores.

Los peritos D. Domingo Cadero y D. Pedro García, teniendo en cuenta todas las circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en diez y siete pesetas veinticinco céntimos, que capitalizadas importa 388 pesetas 25 céntimos, y en venta en 56 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la primera, segunda y tercera subasta, sale a cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 213 pesetas 54 céntimos.

VILVIESTRE DE LOS NAVOS (OTERUELOS)

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA

Número 2.934 del inventario.—Dos partes de casa en dicho pueblo ca le de la Iglesia núm. 7, procedentes de adjudicaciones a la Hacienda, que pertenecieron á Ambrosio Yanguas, siendo dueño de la tercera parte restante Faustina Yanguas. Ocupa una superficie de 18 metros cuadrados y linda al Norte heredad de Domingo la Rubia. Este Teodora Gomez Sur con la entrada de dicha casa y Oeste huerto de Crisanto la Muedra.

Los peritos D. Buenaventura Perez y D. Damaso Perez, teniendo en cuenta las circunstancias que en ella concurren las tasan en renta en 6 pesetas, capitalizadas en 108 y en venta en 150 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera y segunda subasta se anuncia á tercera con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 105 pesetas.

GÓMARA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

CUARTA SUBASTA

Número 2.760 del inventario.—Una cuarta parte de casa sita en la plaza de dicha villa, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, que perteneció á D. Felix Crespo, cuyas tres cuartas partes son de sus hermanos, Bernardo, Joaquina y Angela. Linda al Norte Plaza de la Constitución, Este casa de Urbano Zapatero, Sur, con un corral y Oeste casa de herederos de Fulgencio Alonso, ocupa una superficie de 19 metros.

Los peritos Nicolás Solacsa y Anselmo Solacsa teniendo en cuenta su situación y circunstancias las tasan en renta en 15 pesetas, capitalizada en 270 pesetas y en venta en 525 pesetas, tipo para la subasta y no habiendo tenido licitador alguno en la primera, segunda y tercera subasta, sale á cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 288 pesetas 75 céntimos.

Soria 7 de Agosto de 1900.

El Administrador de Hacienda,

BASILIO FERRANDEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervaio de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el

Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisficieran por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedaran á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de habersé notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago de primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real Orden de 27 de Mayo de 1894.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Real Orden de 22 de Mayo de 1861.

Que las ventas de fincas que se verifiquen por falta de pago de cualquier de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresos plazos ya vencidos, y que se exija al rematante de la finca en quiebra, de una sola vez, y tambien al contado, la diferencia entre ambos rematantes y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirlos los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deben abonarse en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 7 de Agosto de 1900.

El Administrador de Hacienda.

BASILIO FERRÁNDEZ.